

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00099-00

Procedencia: Fiscalía 39 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 10016099068202100380 E.D.

AFFECTADOS: MARITZA YANETH DELGADO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso, indicándole que la demanda presentada por la Fiscalía 39 DEEDD no fue subsanada dentro del término legal.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto del 27 de abril del 2023 se inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 39 DEEDD, concediéndose el termino de ley para su subsanación, es decir, cinco (05) días, so pena de rechazo.

El referido auto fue notificado por estado el día 28 de abril de 2023, por lo que el lapso de tiempo con el que contaba la Fiscalía para subsanar la demanda corrió entre los días 2, 3, 4, 5 y 8 de mayo del presente año, sin que hubiese pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 39 DEEDD, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se procederá por Secretaría con la devolución de las piezas procesales al despacho fiscal de origen, procediendo además a descargar el proceso para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia María Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d3906d45eaf389d7e9385110b22ee57d5f7a059673b3c458b9ec01d3817b3a**

Documento generado en 10/05/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>